Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Lima, 10 de agosto de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00124-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Firmado digitalmente por: ALVA VASQUEZ Rosa Isabel FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2023 18:34:29-0500

Señores
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
Presente.

Asunto: PRECISIONES RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°429-2023-MINEDU.

Referencia: Informe N°01156-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
Expediente N°0250565-2023

De mi consideración:
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarles cordialmente, y a la vez comunicarles, que habiéndose expedido la Resolución Ministerial N°429 -2023-MINEDU publicada el 05 de agosto de 2023, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del Informe de la referencia, ha emitido las siguientes precisiones, para una correcta y oportuna implementación:

- Lo establecido en el artículo 1º de la R. M. N°429-2023-MINEDU, no requiere que el Director de la Institución Educativa, de la UGEL o de la DRE/GRE emita acto resolutivo que modifique o aclare la resolución administrativa que dispone la medida de separación preventiva o el retiro del profesor, en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial, **correspondiendo al responsable del equipo de personal de la instancia donde se aplicó la referida medida, disponga el trabajo no presencial del servidor, en las condiciones que lo establezcan la DRE/GRE y UGEL.**

- Conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°429-2023-MINEDU, todos los profesores que cuenten con acto resolutorio de separación preventiva o de retiro a disposición de la UGEL o DRE/GRE, deberán prestar sus labores de manera no presencial.

- Conforme al numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, por lo que el responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE/GRE, debe asegurar que dicho docente, no ejerza labores relacionadas a las áreas pedagógicas o de gestión institucional.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- El control de las labores administrativas que se le haya asignado o se le asigne al profesor, está a cargo del responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE/GRE, debiéndose garantizar su horario y jornada laboral en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, mientras se mantenga vigente la medida de separación preventiva o de retiro.

Para cualquier consulta en la aplicación de la R.M.N°429-2023-MINEDU, es la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), la competente para brindar la atención oportuna.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Directora General
Dirección General de Desarrollo Docente

(ROALVA)

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CUADROS ESPINOZA Maria Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2023 19:00:20-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

INFORME N° 01156-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

A : **ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA**
Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes

De : **JUSTO VICTOR INGA ARANDA**
Especialista Legal de la Dirección Técnica Normativa de Docentes.

Asunto : Precisiones respecto de la Resolución Ministerial N°429-2023-MINEDU.

Referencia : Ley de Reforma Magisterial

Fecha : Lima, 08 de agosto de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 429-2023-MINEDU, publicada en El Peruano el 5 de agosto de 2023, se dispone lo siguiente:

> ***"Articulo 1.-*** *Disponer que el/la profesor/a que cuente con medida de separación preventiva o de retiro, en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, realice las labores que le sean asignadas por el responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE, o el que haga sus veces, según corresponda, de manera no presencial en las condiciones que lo establezcan la DRE/UGEL.*
>
> ***Artículo 2.-*** *Encargar al responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE, o el que haga sus veces, según corresponda, el control de las labores administrativas que se le haya asignado al/ a la profesora inmerso/a en el supuesto del artículo 1 de la presente Resolución, mientras se mantenga vigente la medida de separación preventiva o de retiro."*

II. ANALISIS

Competencia de la Dirección Técnica Normativa de Docentes

2.1 De conformidad con el artículo 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) es responsable de elaborar, proponer y supervisar el cumplimiento de la normativa que regule las relaciones entre el Estado y los profesores de la carrera pública magisterial; así como, de los profesores contratados, incluidas las disposiciones normativas en materia de acciones de personal y proceso disciplinario de docentes; así como, emitir opinión e informes en dichas materias, absolviendo consultas que efectúen los órganos del Minedu, entidades, administrados y usuarios en general.

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con PUNCHE Perú

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Precisiones respecto de la R.M. N° 429-2023-MINEDU

2.2 El Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D. S. N° 004-2013-ED, en el numeral 86.1 del artículo 86 señala que el director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad funcional, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44 de la Ley, dando cuenta al titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces.

2.3 El numeral 86.2 de la citada norma legal señala que el retiro del profesor es adoptado por el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, previa recomendación de la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, la que evaluará la pertinencia del retiro, en los siguientes supuestos:

- Denuncias por presuntas faltas graves señaladas en los literales a) y b) del artículo 48 de la Ley N° 29944.
- Denuncias por presuntas faltas muy graves señaladas en los literales d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la Ley N° 29944.

2.4 De acuerdo a lo señalado, corresponde a la DITEN dictar las precisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 429-2023-MINEDU a nivel nacional; en tal sentido, el responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces; deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Lo dispuesto en la R. M. N° 429-2023-MINEDU, no requiere que el Director de la I.E., UGEL o DRE emita acto resolutivo que modifique o aclare la resolución administrativa que dispone la separación preventiva o el retiro del profesor/a.

  El sustento del acto administrativo se fundamenta en el artículo 86 del D. S. N° 004-2013-ED, por cuanto no se está alterando los alcances de la decisión adoptada; pues solo se está señalando que las labores asignadas van a ser **no presenciales** en la sede administrativa de la UGEL o DRE.

- La R. M. N° 429-2023-MINEDU de acuerdo al principio irretroactividad es una norma imperativa vigente a partir del día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano, lo que significa que todos los profesores **que cuenten con acto resolutorio de separación preventiva o de retiro** a disposición de la UGEL o DRE, sus labores serán no presencial.

- Conforme al numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la LRM, el profesor separado preventivamente o retirado **realiza labor administrativa** no presencial, de acuerdo a lo requerido por cualquiera oficina o área de la UGEL / DRE; el responsable de personal o quien haga sus veces, debe asegurar que no ejerza labores relacionadas a las áreas pedagógicas o de gestión institucional.

- El control de las labores administrativas que se le haya asignado o se le asigne al profesor, está a cargo del responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces. Dicho control incluye la asistencia, garantizando su horario y jornada laboral en el marco de la LRM, mientras se mantenga vigente la medida de separación preventiva o de retiro.

- El responsable del equipo de personal de la UGEL/DRE, o quien haga sus

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con PUNCHE Perú

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

veces; a través de documento interno asigna labores al profesor con separación preventiva o retiro; con el que se acredita las actividades administrativas a realizar.

III. CONCLUSIONES

3.1 Considerando la publicación de la Resolución Ministerial N° 429-2023-MINEDU, está dirección alcanza propuesta de Oficio Múltiple a la Dirección General de Desarrollo Docente para ser dirigido a los Directores de las DRE /UGEL, a efectos de hacer precisiones respecto de la implementación de la mencionada Resolución Ministerial para que el responsable del Equipo de Personal brinde las orientaciones necesarias a los profesores comprendidos en los alcances de la presente norma.

3.2 De existir alguna duda en la aplicación de la R. M. N° 429-2023-MINEDU, es la Dirección Técnico Normativa de Docentes la competente para brindar la orientación.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1 Remitir el presente informe y la propuesta de Oficio Múltiple a la Dirección General de Desarrollo Docente, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INGA ARANDA Justo Victor FAU 20131370998 soft
ESPECIALISTA TECNICO EN PROCESOS DISCIPLINARIOSDE DE DOCENTES 1 - DITEN MINEDU
Soy el autor del documento
2023/08/08 14:44:14

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ORDINOLA RAMIREZ Ebert Hernan FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 14:59:42-0500

JUSTO VICTOR INGA ARANDA
Especialista Legal
Dirección Técnica Normativa de Docente

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, a fin de que prosiga con el trámite respectivo.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CANTORAL LICLA Eloy Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/08/2023 13:02:08-0500

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director
Dirección Técnica Normativa de Docentes

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***